

GC-08/2021

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DE LOS SECTORES MÁS AFECTADOS POR LA CRISIS DERIVADA DE LA COVID-19, REGULADAS POR EL DECRETO-LEY 2/2021, DE 1 DE MARZO (LÍNEA 2: SUBVENCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS CON ASALARIADOS).

Examinadas las solicitudes presentadas entre los días 10 y 16 de marzo de 2021, ambos inclusive, por las personas trabajadoras autónomas con asalariados y pequeñas y medianas empresas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, interesadas todas ellas en la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19 (Línea 2: subvenciones destinadas al mantenimiento de la actividad de pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas con asalariados).

Vista la propuesta formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19, así como la cláusula Novena del convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, el Servicio Canario de Empleo y la referida corporación de derecho público, para la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

En atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo (BOC nº 42, de 02.03.2021; c.e. BOC nº 47, de 09.03.2021), se regula la concesión de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

Según se establece en el Reglamento (UE) 2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE): se debe seguir permitiendo a los

1





Estados miembros utilizar los recursos REACT-UE principalmente para inversiones en productos y servicios para los servicios de salud, incluidos los servicios transfronterizos y la atención institucional o basada en la comunidad o la familia, para prestar apoyo en forma de capital circulante o de apoyo a la inversión para las pymes, incluido apoyo mediante asesoramiento, en particular en los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19 y que necesitan un revitalización rápida, como el turismo o la cultura, para inversiones que contribuyan a la transición hacia una economía digital y verde, para inversiones en infraestructuras que presten servicios básicos no discriminatorios a los ciudadanos, y para medidas de ayuda económica para las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19.

En Canarias, los recursos del REACT-UE se distribuirán para su ejecución a través del Programa Operativo CANARIAS FEDER 2014-2020 (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y del Programa Operativo CANARIAS FSE 2014-2020 (Fondo Social Europeo).

4º.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10 del citado Decreto-ley 2/2021, el mecanismo utilizado para la concesión de las subvenciones previstas será el de subvención directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello atendiendo a la singularidad derivada del impacto económico y social motivado por la crisis sanitaria generada por el COVID-19, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de las mismas.

5º.- El plazo de presentación de las solicitudes de subvención directa se determinó en el apartado 1 del artículo 11 del Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, estando comprendido entre el 10 de marzo y el 8 de abril de 2021, ambos inclusive.

No obstante, mediante Orden de 30 de marzo de 2021 (BOC nº 70, de 07.04.2021), se acuerda la ampliación del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1 del artículo 11 del Decreto ley 2/2021, de 1 de marzo, que regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19, hasta el 22 de abril de 2021 inclusive.

Dentro de dicho período, se presentaron, entre los días 10 y 16 de marzo de 2021, respectivamente, las solicitudes que figuran en el Anexo I de la presente resolución.

6º.- Con fecha 11/05/2021, se publicó, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, el Anuncio de requerimiento de subsanación de solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria de subvenciones, reguladas por el Decreto ley 2/2021, de 1 de marzo, destinadas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19 (Línea 2: subvenciones destinadas al mantenimiento de la actividad de pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas con asalariados).

7º.- Debido al elevado número de solicitudes a subsanar, así como al hecho de que la documentación requerida comporta, en algunos casos, dificultades especiales para las personas y entidades requeridas, se acordó, por un período de cinco (5) días hábiles, la

2



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
FONDO SOCIAL EUROPEO

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r16mk8zRWyCSPKNCXLsCDz0dPW6HI1bL



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JHHuIXq1Q_gIL_kXvr3AxmXp1xsm1EZ





ampliación del plazo establecido en el Anuncio de requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria de subvenciones, reguladas por el Decreto ley 2/2021, de 1 de marzo, destinadas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19 (Línea 2: subvenciones destinadas al mantenimiento de la actividad de pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas con asalariados), con referencia REQ-01-2021 (solicitudes presentadas en el período comprendido entre los días 10 y 16 de marzo de 2021). El plazo ampliado finalizó el 1 de junio de 2021.

8º.- Una vez finalizado el plazo indicado en el apartado anterior, se ha verificado que las entidades y personas trabajadoras autónomas que figuran en el Anexo I, han subsanado los defectos de los que adolecía su solicitud.

Por aplicación de lo dispuesto en la cláusula Novena del convenio de cooperación suscrito con la Cámara, la entidad colaboradora presenta, con fecha 09/06/2021 (número general de registro de entrada 987676, número interno de registro de entrada CECE/2020/68400), el informe-propuesta sobre las mil tres (1003) solicitudes presentadas en el período comprendido entre los días 10 de marzo y el 16 de marzo de 2021, ambos inclusive, y que figuran en el Anexo I, por un importe total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (10.383.738,43 €).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es competente para la adopción de la presente resolución la Dirección General de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 del Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

Segunda.- La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el citado Decreto-ley; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Tercera.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10 del Decreto-ley 2/2021, la concesión de la subvención se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas, o, si no estuviesen completas, a la fecha en que reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano instructor.

Cuarta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

3



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
FONDO SOCIAL EUROPEO

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r16mk8zRWyCSpKNcXLsCDz0dPW6H11bL



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JHHuIXq1Q_gIL_kXvr3AxmXpPlxsM1EZ





Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Quinta.- El acto de concesión de las subvenciones en el citado Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, se encuentra sometida al control financiero permanente, al no quedar incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, por el que se suspende durante el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sexta.- La consignación presupuestaria reservada para la línea 2 de las subvenciones reguladas mediante el Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, asciende a sesenta y seis millones (66.000.000,00) de euros, con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 15.71.433C.470.02, Fondo 7900028, línea de actuación 154G1120, "Ayudas al mantenimiento de la actividad de la actividad de autónomos y pymes".

Séptima.- Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava.- Visto el Informe-Propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, suscrito el 09/06/2021, sobre las mil tres (1003) solicitudes presentadas entre los días 10 y 16 de marzo de 2021, ambos inclusive, y que figuran en el Anexo I, por un importe total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (10.383.738,43 €).

Dichas solicitudes cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, por lo que corresponde dictar resolución de concesión de subvención directa en su favor, procediendo a su abono de acuerdo al régimen establecido en el referido Decreto-ley.

Novena.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 del Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en el supuesto de la línea 2).

Décima.- Acreditada la efectividad del hecho que da cobertura a esta Resolución, y previa comprobación de que la persona o empresa beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y la Seguridad Social.

Undécima.- Acreditado que las personas beneficiarias relacionadas en el Anexo I no son deudoras por obligaciones de reintegro de subvención.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,





RESUELVO:

Primero.- Conceder subvención directa a las entidades relacionadas en el Anexo I de la presente resolución, por las cuantías establecidas en el mismo con cargo a la aplicación 2021.15.71.433C.470.02, Fondo 7900028, Línea de Actuación 154G1120, "Subvenciones para paliar efectos negativos empleo, productividad, y actividad económica, COVID-19", y por un importe global de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (10.383.738,43 €).

Segundo.- Los beneficiarios de las subvenciones directas concedidas, vienen obligados al cumplimiento de las obligaciones 2021 y compromisos asumidos como consecuencia de la concesión, establecidos en el artículo 5 del Decreto-ley 5/2021.

Tercero.- Los abonos de los importes de las presentes subvenciones directas concedidas se realizarán a través de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, en su condición de entidad colaboradora en la gestión del procedimiento de concesión directa de estas subvenciones, a las cuentas corrientes designadas por cada persona o entidad beneficiarias en el momento de la solicitud.

Cuarto.- La verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora, de la situación o concurrencia que determina su concesión.

Por ello, con la presentación de la solicitud y aportación de la documentación exigida en el artículo 12, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto ley, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, sin perjuicio de la acreditación de la obligación del mantenimiento de la actividad y de las actuaciones de comprobación y control de subvenciones a que se refieren los artículos 16 y 17, respectivamente.

Quinto.- En relación con la obligación de mantenimiento de la actividad, las personas y empresas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención hasta, al menos, la fecha de finalización de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, en el Boletín Oficial de Canarias.

Al publicarse el referido Decreto-ley en el Boletín Oficial de Canarias nº 42, de 02.03.2021, las personas y empresas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención, hasta, al menos, el 2 de septiembre de 2021.

Las personas y empresas beneficiarias están obligadas a aportar, por el mismo medio que la presentación de solicitudes, en un plazo que concluye el 2 de octubre de 2021, el formulario incluido como Anexo 4 del Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, junto con la documentación siguiente, salvo que hubieran otorgado autorización a la Administración para

5



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
FONDO SOCIAL EUROPEO

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r16mk8zRWyCSpKNcXLsCDz0dPW6H1bL



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JHHuIXq1Q_gIL_kXvr3AxmXpPlxsM1EZ





su consulta:

- Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la información correspondiente a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en los que está dado de alta.

Sexto.- La persona o entidad beneficiarias estarán obligadas a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estarán sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo -a través de la Dirección General de Promoción Económica-, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, la Dirección General de Promoción Económica podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar a la entidad beneficiaria de la subvención cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

La Dirección General de Promoción Económica verificará que las beneficiarias han cumplido con la conducta subvencionada y la veracidad de los aspectos declarados en su solicitud. Para ello, se hará una muestra del 10% de la población subvencionada y se podrá contratar a auditores de cuentas especialistas en control de subvenciones públicas. El porcentaje de la muestra podrá incrementarse en función de los resultados obtenidos.

Séptimo.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se pone en conocimiento de las eventuales personas o empresas beneficiarias de las subvenciones directas concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Deberá indicarse el concepto "130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones".

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Dirección General de Promoción Económica, a través de escrito donde se identifique a la persona o empresa interesadas, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Octavo.- En relación con la publicidad de las actuaciones subvencionadas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social

6



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
FONDO SOCIAL EUROPEO

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r16mk8zRWyCSpKNcXLSCDz0dPW6HI1bL



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JHHuIXq1Q_gIL_kXvr3AxmXp1xsm1EZ





Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

En concreto, cualquier anuncio o publicación sobre las mismas deberá especificar que la acción está financiada por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y la Unión Europea, debiendo figurar de forma expresa el logotipo de ambas organizaciones en el mismo.

Asimismo, las beneficiarias deberán informar del apoyo obtenido de los Fondos:

a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

b) colocando, al menos un cartel, con información sobre la subvención concedida (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público (por ejemplo, la entrada de un edificio o un local).

Noveno.- La presente resolución se notificará a los interesados a través de su inserción en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo establecido en el n.º el apartado 5 del artículo 13 del Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, con la indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por el interesado recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,

Laureano Pérez Rodríguez.

7



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
FONDO SOCIAL EUROPEO

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r16mk8zRWyCSpKNcXLsCDz0dPW6HI1bL



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JHHuIXq1Q_gIL_kXvr3AxmXpPlxsM1EZ





Nº ORDEN	EXPEDIENTE	FECHA REG. ENTRADA	FECHA SOLIC. COMPLETA	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA	IMPORTE SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA
506	EXP-SUBPYMES-0471-2021	10/03/2021	19/05/2021	METAL WELDING CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA	19.768,00 €
507	EXP-SUBPYMES-0737-2021	10/03/2021	19/05/2021	EXPLOTACIONES Y PROMOCIONES HOSTELERA ARNAO SL	7.965,00 €
508	EXP-SUBPYMES-0828-2021	10/03/2021	19/05/2021	PABLO DANIEL IRIGOITIA MARTIN	7.788,00 €
509	EXP-SUBPYMES-0882-2021	10/03/2021	19/05/2021	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	11.662,50 €
510	EXP-SUBPYMES-0889-2021	10/03/2021	19/05/2021	RECREATE CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA	10.992,00 €
511	EXP-SUBPYMES-1053-2021	10/03/2021	19/05/2021	REALSE 33, SL	16.520,00 €
512	EXP-SUBPYMES-2367-2021	10/03/2021	19/05/2021	NIRVAAN NATURALS, SOCIEDAD LIMITADA	18.549,00 €
513	EXP-SUBPYMES-2379-2021	10/03/2021	19/05/2021	ALISIO ACTIVIDADES MEDIO AMBIENTALES SL	1.518,00 €
514	EXP-SUBPYMES-2380-2021	10/03/2021	19/05/2021	JESSICO WORLD, SOCIEDAD LIMITADA	25.000,00 €
515	EXP-SUBPYMES-2389-2021	10/03/2021	19/05/2021	ATWANI E HIJOS SL	10.305,00 €
516	EXP-SUBPYMES-2420-2021	10/03/2021	19/05/2021	LA ROSA YING SL	2.950,00 €
517	EXP-SUBPYMES-2661-2021	10/03/2021	19/05/2021	PENESU SL	6.870,00 €
518	EXP-SUBPYMES-2742-2021	10/03/2021	19/05/2021	OLIVER SANTANA GARCIA	3.097,50 €
519	EXP-SUBPYMES-2769-2021	10/03/2021	19/05/2021	HOLIDAY TIME CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA	2.950,00 €
521	EXP-SUBPYMES-2926-2021	10/03/2021	19/05/2021	TRYPAVAN, SOCIEDAD LIMITADA	25.000,00 €
520	EXP-SUBPYMES-2966-2021	10/03/2021	19/05/2021	DEBBY KLEINTJES	6.608,00 €
522	EXP-SUBPYMES-3044-2021	10/03/2021	19/05/2021	CRISTIAN LUIS ALONSO ALMEIDA	2.065,00 €
523	EXP-SUBPYMES-3057-2021	10/03/2021	19/05/2021	GOMEZ NAVAS MARIA JOSE 000398811D SLNE	20.650,00 €
524	EXP-SUBPYMES-3165-2021	10/03/2021	19/05/2021	DOLPHIN & WHALES SL	14.826,00 €
528	EXP-SUBPYMES-3486-2021	11/03/2021	19/05/2021	SERVICIOS CANARIOS EN PLAYA SECAPLA, SL	25.000,00 €
527	EXP-SUBPYMES-3518-2021	11/03/2021	19/05/2021	BYNAISLAND RESTAURACION, S.L.	12.390,00 €
530	EXP-SUBPYMES-3533-2021	11/03/2021	19/05/2021	TAKASHI TOKYO, SOCIEDAD LIMITADA	12.022,50 €

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r16mk8zRWyCSpKNcXLsCDz0dPW6HIbL



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JHHuIxq1Q_gIL_kXvr3AxmXpPlxsMIEZ



